

 Departamento Penitenciario del Estado de Connecticut DIRECTIVA ADMINISTRATIVA	Directiva Número 10.6	Fecha de entrada en vigor 11/6/2020	Página 1 de 14
	Reemplaza a Visitas de los reclusos, con fecha del 10/01/2018		
Aprobada por  Comisionado Angel Quiros	Titulo Visitas de los reclusos		

1. **Política.** El Departamento Penitenciario hará todo lo posible por fomentar y facilitar las visitas familiares y sociales. Se podrán considerar programas de visitas no tradicionales cuando dicha práctica sea compatible con la seguridad y protección del centro penitenciario o unidad penitenciaria en cuestión. El Departamento Penitenciario reconoce el papel beneficioso que pueden tener las visitas en el proceso de rehabilitación y reinserción de los reclusos, la reunificación familiar y la posible reducción de las tasas de reincidencia.
2. **Autoridad y referencia.**
 - a. Leyes Generales de Connecticut, artículos 1-1m, 18-81, 18-81v, 46b-20, 46b-28a, 46b-28b, 46b-38rr, 46b-38ss y 53a-174 hasta 53a-174b, Ley pública 19-20, 19-23, West contra Manson
 - b. Directivas administrativas 1.10, Investigaciones; 2.17, Conducta de los empleados; 3.7, 4.1, Expedientes de los reclusos; Dinero de los reclusos; 6.6, Notificación de incidentes; 6.7, Registros realizados en centros penitenciarios; 6.10, Bienes de los reclusos; 6.14, Grupos de riesgo para la seguridad; 9.4, Régimen especial; 9.5, Código de disciplina penal; 10.4, Servicios de voluntariado y recreativos; y 10.7 Comunicaciones de los reclusos.
3. **Definiciones.** A los efectos aquí expuestos, se aplican las siguientes definiciones:
 - a. **Adulto.** Persona mayor de 18 años.
 - b. **Representante legal.** Empleado o colaborador de un bufete u organización jurídica, incluidos: investigador, trabajador social, asistente jurídico, pasante jurídico certificado o perito contratado.
 - c. **Lactancia materna.** Método de alimentación del bebé con leche directamente del pecho de la madre.
 - d. **Menor.** Persona menor de 18 años.
 - e. **Visita de menores.** Visita en la que el/la menor:
 - i. va acompañado/a de un familiar directo que figura en la lista de visitas autorizadas del recluso;
 - ii. va acompañado/a de un familiar colateral del recluso que figura en la lista de visitas aprobada del recluso y que ha obtenido el permiso por escrito para visitar al recluso por parte de la madre o del padre o tutor legal del/de la menor en el formulario CN 100601, Solicitud de visita; o
 - iii. va acompañado/a de un adulto autorizado (es decir, un familiar adulto directo que figura en la lista de visitas aprobada, un tutor legal, un adulto debidamente autorizado por el Departamento de Niños y Familias o un adulto aprobado por el Administrador de la unidad).
 - f. **Visita con contacto.** Una reunión entre un recluso y una persona autorizada que no está separada por una pantalla completa o una mampara de cristal macizo.
 - g. **Visita de cortesía.** Una visita concedida a un familiar directo antes de que se tramite y apruebe la solicitud de visita.
 - h. **Familiar colateral.** Una persona que convive con el recluso, su tía, su tío, su sobrina, su sobrino, su suegra, su suegro, su cuñado y su cuñada.
 - i. **Familiar directo.** Cónyuge legal, padre/madre, hijo/a, hermano/a o medio hermano/media hermana, abuelo/a o nieto/a, incluidos los parentescos de adopción y acogida.
 - j. **Dispositivo médico interno.** A los efectos de la presente Directiva, el término Dispositivo médico interno incluirá los marcapasos y los desfibriladores.
 - k. **Matrimonio.** La unión legal de dos personas.
 - l. **Visita sin contacto.** Las visitas sin contacto permiten que un recluso se reúna con una persona autorizada, separada por una mampara que separa físicamente al visitante del recluso.

Directiva Número 10.6	Fecha de entrada en vigor 11/6/2020	Página 2 of 14
Título Visitas de los reclusos		

- m. Identificación con foto. Una identificación válida con la fotografía de la persona, incluidas, entre otras:
- i. licencia de conducir;
 - ii. tarjeta de identificación para no conductores;
 - iii. tarjeta de identificación estatal;
 - iv. tarjeta de identificación militar;
 - v. pasaporte;
 - 1. La única forma de identificación no nacional aceptable es un pasaporte expedido por el país de origen del visitante.
 - vi. un formulario I-551, y;
 - vii. Tarjeta de residente permanente (es decir, tarjeta verde).
- n. Visitas privilegiadas. Reuniones entre un recluso y un juez, el Gobernador, legislador, fiscal general, agente de libertad condicional, miembro de la Junta de Revisión de Sentencias, miembro de la Comisión de Derechos Humanos y Oportunidades, Comisionado estatal de reclamaciones, miembro o empleado de la Junta de Indultos y Libertad Condicional, funcionario electo del gobierno o el abogado o representante legal del recluso con un fin autorizado distinto al de una visita social.
- o. Visita profesional. Una reunión especial entre un recluso y una persona acreditada de la comunidad (por ejemplo, un agente de las fuerzas del orden, un trabajador social, un miembro del clero, etc.) con un fin autorizado distinto al de las visitas sociales. Los visitantes profesionales pueden estar sujetos a controles de seguridad.
- p. Creencia razonable. Juicio basado en información u observación considerada creíble.
- q. Grabación y escucha. La grabación del número de identificación personal (PIN) del recluso, las conversaciones telefónicas sin contacto durante las visitas, las visitas por video y la escucha simultánea o posterior de las grabaciones de las conversaciones telefónicas sin contacto durante las visitas.
- r. Visita social regular. Reunión, realizada durante el horario habitual de visitas, entre un recluso y una persona que figura en la lista de visitas del recluso.
- s. Control de seguridad. Controles de seguridad autorizados (es decir, verificación de antecedentes) que deben superar los visitantes sociales para poder realizar la visita.
- t. Visitas especiales. Una reunión especial aprobada por el administrador de la unidad o la persona designada que permite hacer excepciones a lo autorizado para el recluso: (1) lista de visitas; (2) cantidad de visitantes; (3) horario de visitas; y/o (4) duración de la visita.
- u. Víctima. Una persona que haya sufrido como consecuencia de cualquier delito penal por el que el recluso haya cumplido o esté cumpliendo una condena, o haya sido condenado, o esté pendiente de resolución, incluidos, entre otros:
- i. una persona que haya sufrido daños físicos, emocionales o económicos directos o amenazas de los mismos como consecuencia de un delito por el que otra persona está o ha estado encarcelada;
 - ii. un miembro de la familia directa de la víctima fallecida; o
 - iii. un representante legal de la víctima.
- v. Visitas por videoconferencia. Una visita realizada utilizando una computadora portátil, una tableta o un dispositivo móvil con capacidad para reproducir video.

4. Acceso a visitas.

- a. Cualquier recluso que se encuentre encarcelado bajo la autoridad del Departamento Penitenciario de Connecticut podrá disfrutar del privilegio de recibir visitas sociales siempre y cuando cumpla con las normas, reglamentos y políticas del departamento.
- b. Salvo en los casos exigidos por la ley, las visitas se considerarán un privilegio y ningún recluso tendrá derecho a recibir visitas sociales.

5. Visitas regulares.

a. Criterio y autorización.

- i. Los reclusos que prevean recibir visitas regulares deberán completar lo siguiente:
 - 1. Presentar un formulario CN 9601, Solicitud del recluso, al coordinador de visitas o al asesor asignado, en el que se identifique quiénes son los posibles visitantes del recluso; y
 - 2. Solicitar la cantidad adecuada de formularios CN 100601, Solicitud de visita al recluso, para cada posible visitante.

Directiva Número 10.6	Fecha de entrada en vigor 11/6/2020	Página 3 de 14
Título Visitas de los reclusos		

- ii. El coordinador de visitas, el asesor o el miembro del personal designado enviará la cantidad adecuada de copias del formulario CN 100601, Solicitud de visita, y del Anexo A, Normas de visita a los reclusos, al recluso y conservará el original del formulario CN 9601, Solicitud del recluso, para verificar las solicitudes de visita cuando sean devueltas.
- iii. El recluso utilizará el Servicio Postal de los Estados Unidos para enviar por correo el formulario CN 100601, Solicitud de visita, a sus posibles visitantes.
- iv. Los posibles visitantes que el recluso haya identificado en el formulario original CN 9601, Solicitud del recluso, pueden completar y firmar la solicitud y entregarla en mano o enviarla por correo a cualquier centro del Departamento Penitenciario para su tramitación.
- v. El procesamiento de las solicitudes de visita solo se llevará a cabo en los siguientes casos:
 - 1. cuando el coordinador o asesor de visitas reciba todas las solicitudes de visita identificadas en los formularios originales CN 9601, Solicitud del recluso; o
 - 2. cuando el recluso presente una solicitud por escrito en un formulario CN 9601, Solicitud del recluso, para procesar las solicitudes de visita que hayan entrado en la institución en ese momento.
 - a. Una vez procesadas las solicitudes de visita, los plazos para las modificaciones se ajustarán a lo dispuesto en el apartado C de esta sección.
- vi. Los visitantes menores de 18 años deberán presentar el formulario CN 100601, Solicitud de visita, firmado por su madre, padre o tutor. La madre, el padre o el tutor también deberá presentar su propio formulario CN 100601, Solicitud de visita, debidamente completado.
- b. Revisión. El Administrador de la unidad exigirá la verificación de la información de la solicitud de visita o cualquier otra información que se considere significativa. Se realizará una averiguación de antecedentes penales y órdenes de detención para verificar la información sobre antecedentes penales. Es posible que se requiera una entrevista personal con el solicitante de la visita.
- c. Modificaciones.
 - i. El recluso puede solicitar adiciones a su lista de visitas aprobada mediante el procedimiento que se describe en esta sección.
 - ii. Se podrán realizar inactivaciones de la lista de visitas aprobada previa solicitud por escrito del recluso.
 - iii. A cualquier recluso que abuse habitualmente de los privilegios de modificación se le podrán limitar las modificaciones de visitas a cada sesenta (60) días.
- d. Delinquentes actuales y exdelinquentes.
 - i. Un delincuente actual o exdelincuente que haya sido condenado por un delito no podrá ser incluido de forma rutinaria en la lista de visitas de un recluso. Sin embargo, un delincuente actual o exdelincuente puede solicitar permiso para visitar, por escrito, a través del Administrador de la unidad. El Administrador de la unidad o la persona designada revisará dicha solicitud para determinar:
 - 1. la gravedad y la naturaleza del delito y la sentencia del visitante propuesto;
 - 2. la probabilidad de que el visitante propuesto continúe con su comportamiento y sus ideas delictivas; y
 - 3. el tiempo transcurrido desde que el visitante propuesto dejó de estar bajo la supervisión y/o vigilancia de cualquier parte del sistema de justicia penal; y
 - 4. la relación, si la hubiera, con el recluso actual o con el exrecluso.
 - ii. El Administrador de la unidad o la persona designada deberá documentar cualquier autorización de visita que implique a un delincuente actual o exdelincuente en el sistema electrónico de visitas del departamento y en el expediente principal del recluso.
- e. Limitaciones.
 - i. Se prohibirá que un empleado del Departamento figure en la lista de visitas de un recluso, a menos que el empleado sea un familiar directo o colateral Y solo cuando lo autoricen por escrito el Administrador de la unidad del empleado y el Administrador de la unidad del centro en el que está encarcelado el familiar directo o colateral, de conformidad con la Directiva administrativa 2.17, Conducta de los empleados.

Directiva Número 10.6	Fecha de entrada en vigor 11/6/2020	Página 4 de 14
Título Visitas de los reclusos		

- ii. Ningún visitante, excepto un familiar directo o colateral, podrá figurar en la lista de visitas de más de un (1) recluso en el mismo centro (es decir, para visitar a dos o más reclusos en el mismo centro, el visitante debe ser un familiar directo o colateral de cada uno de los reclusos en cuya lista figure).
 - 1. Este requisito podrá ser eximido a criterio del Administrador de la unidad.
 - iii. No se permitirá ninguna visita entre un recluso y la víctima de este, a menos que lo apruebe por escrito el Administrador de la unidad o el Director de libertad condicional y servicios comunitarios o la persona designada.
 - 1. Cuando exista una orden de protección o restricción emitida por el tribunal, deberá haber expirado por un mínimo de dos (2) años antes de que se pueda considerar la inclusión de la víctima en la lista de visitas del recluso. La solicitud de inclusión en la lista de visitas del recluso deberá ser presentada por la víctima y será revisada por el Administrador de la unidad o la persona designada, junto con la Unidad de Servicios a las Víctimas.
 - 2. Si una persona identificada como víctima en un informe policial solicita ser incluida en la lista de visitas de un recluso, el Administrador de la unidad o la persona designada, junto con la Unidad de Servicios a las Víctimas, revisarán la solicitud para aprobarla o denegarla.
 - 3. El Administrador de la unidad o la persona designada, o el Director de libertad condicional y servicios comunitarios o la persona designada, documentarán cualquier aprobación de visitante cuando este sea una víctima actual o anterior en el sistema de información electrónico del departamento y en el expediente principal del recluso.
 - iv. Un/a menor estará acompañado/a por un familiar adulto directo o colateral autorizado que figure en la lista de visitas aprobada, un tutor legal, un adulto debidamente autorizado por el Departamento de Niños y Familias o un adulto aprobado por el Administrador de la unidad. Los menores deberán permanecer bajo la supervisión del visitante adulto en todo momento mientras se encuentren en las instalaciones y durante la visita.
 - 1. Un visitante adulto que traiga a uno o varios menores a las instalaciones deberá supervisarlos y atenderlos continuamente en todo momento mientras se encuentren en las instalaciones y durante la visita. El Departamento no se hará responsable de la supervisión de menores.
 - v. Cualquier visitante con una orden de detención activa o con causas penales pendientes quedará excluido de la inclusión rutinaria en la lista de visitas de un recluso.
 - vi. Ningún visitante, salvo los privilegiados y los profesionales, podrá entrar en un centro penitenciario si reside en un Estado que se encuentre actualmente bajo la alerta de viaje de Connecticut, tal y como se define en la Orden Ejecutiva n.º 7111.
- f. Acción.**
- i. Las solicitudes de visita presentadas por visitantes no sujetos a las restricciones de la Sección 5 (e) se aprobarán normalmente, salvo que existan motivos razonables para creer que dicha autorización podría poner en peligro la seguridad, entre otros por:
 - 1. problemas relacionados con el contrabando,
 - 2. comportamiento perturbador, o
 - 3. incumplimiento de las normas del centro.
 - ii. Una persona también puede ser eliminada de la lista de visitas por los mismos motivos o por motivos similares.
 - iii. Cada vez que se apruebe, deniegue o elimine a una persona, se comunicará la acción (y el motivo en caso de denegación o eliminación) al recluso, por escrito, en un plazo de 30 días hábiles.
 - 1. Será responsabilidad del recluso notificar al visitante propuesto su situación en cuanto a las visitas.
- g. Apelación.** Un visitante propuesto puede apelar la denegación de una solicitud para ser incluido en una lista de visitas ante el Administrador de la unidad en un plazo de 30 días calendario a partir de la notificación de la denegación. La apelación se responderá en un plazo de 15 días hábiles a partir de su recepción por parte del Administrador de la unidad, cuya decisión será definitiva.
- h. Reclusos trasladados.**

Directiva Número 10.6	Fecha de entrada en vigor 11/6/2020	Página 5 de 14
Título Visitas de los reclusos		

- i. Una vez establecida la lista de visitas, se considerará activa siempre que se traslade a un recluso, salvo que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 1. El recluso sea trasladado a un centro en el que un visitante autorizado visite a otro recluso en el mismo lugar.
 - a. A menos que el visitante sea autorizado por el Administrador de la unidad o la persona designada para continuar visitando a ambos reclusos, el visitante será retirado de las visitas a ambos reclusos hasta que notifique al centro a qué recluso desea seguir visitando.
 2. De conformidad con la Directiva administrativa 9.4, Régimen especial, un recluso en situación de régimen especial deberá cumplir los requisitos y disposiciones de visita asociados al régimen especial específico que se le haya asignado.
 - ii. No se exigirá al recluso que los visitantes previamente autorizados que figuren en una lista de visitas activa vuelvan a presentar una solicitud cuando el recluso sea trasladado.
 - i. Reingreso. Todos los reclusos que regresen a la custodia del Departamento deben presentar una nueva lista de visitas de conformidad con la presente Directiva. Todas las listas de visitas de los reclusos se desactivarán tras su puesta en libertad.
 - j. Cantidad autorizada. Se autorizará a los reclusos a incluir en la lista de visitas hasta la siguiente cantidad de visitantes aprobados:
 - i. Nivel de seguridad general:
 1. Cinco (5)
 - a. Cantidad de visitantes aprobados: siete (7)
 2. Tres (3) y cuatro (4)
 - a. Cantidad de visitantes autorizados: quince (15)
 3. Dos (2) y menos: quince (15)
 - ii. Un recluso asignado al grupo de riesgo de seguridad, gestión de necesidades especiales, puede tener hasta siete (7) visitantes aprobados en la lista de visitas, independientemente de su nivel de seguridad general.
 - iii. Los visitantes privilegiados o profesionales no se contabilizarán en la cantidad autorizada de la lista de visitas aprobada.
 - iv. Los hijos menores de 18 años de un recluso no se contabilizarán en la cantidad autorizada de la lista de visitas aprobada.
- 6. Visitas no rutinarias.**
- a. Visita de cortesía.
 - i. Se autorizará una visita de cortesía única dentro de los primeros treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que el recluso ingrese a la custodia del Departamento Penitenciario.
 1. Se podrá realizar una visita de cortesía si el centro en el que se aprueba la visita de cortesía puede acomodar la visita con contacto y se ha realizado una verificación de antecedentes.
 2. En caso de una emergencia de salud pública, el recluso deberá recibir autorización médica para participar en una visita.
 - ii. Se permitirá a un máximo de dos (2) visitantes adultos de la familia directa del recluso realizar una visita de cortesía al recluso antes de que se apruebe la solicitud de visita.
 - iii. Una vez que expire el período de tiempo establecido para las visitas de cortesía, el recluso deberá exigir a todos los visitantes que se sometan a los procedimientos de visita descritos en la presente directiva.
 - b. Visitas especiales. El Administrador de la unidad puede ofrecer oportunidades para visitas especiales cuando las condiciones lo requieran o cuando el visitante no figure en la lista de visitantes autorizados. Se fomentará que las visitas especiales aprobadas se realicen durante el horario habitual de visitas. Las solicitudes de visitas fuera del horario habitual de visitas deberán presentarse, por lo general, con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación. Tales visitas pueden incluir:
 - i. Persona(s) en espera de aprobación en circunstancias extraordinarias o inusuales;
 - ii. Persona(s) que ha(n) viajado desde fuera del Estado para una (1) visita única;
 - iii. Persona(s) que pueda(n) ayudar al recluso en la planificación de su puesta en libertad o proporcionarle asesoramiento;

Directiva Número 10.6	Fecha de entrada en vigor 11/6/2020	Página 6 de 14
Título Visitas de los reclusos		

- iv. Un miembro o miembros de la familia que participan en los programas y/o en un evento del centro; o
 - v. Persona(s) que desee(n) visitar a un recluso con una enfermedad grave que esté recibiendo atención en un hospital externo.
- C. Disposiciones y normas sobre visitas privilegiadas.**
- i. Disposiciones generales.
 - 1. Las visitas privilegiadas se permitirán de manera razonable. Cuando surja alguna circunstancia dudosa con respecto a si se permite un visitante privilegiado, el supervisor de turno, en consulta con el oficial de guardia, investigará personalmente la situación mediante contacto cara a cara y obtendrá cualquier información adicional necesaria para tratar de permitir la visita. Si no se permite una visita privilegiada, el supervisor de turno o una autoridad superior deberá completar el formulario CN 6601, Informe de incidentes, de conformidad con la Directiva administrativa 6.6, Notificación de incidentes, detallando todas las medidas adoptadas y los motivos por los que no se permitió o se denegó la visita. El incidente se notificará como incidente de clase 3. Los visitantes privilegiados deberán presentar una identificación válida con fotografía y certificación de su condición antes de que se les permita la visita, tal y como se detalla en esta sección. Los visitantes privilegiados no estarán obligados a someterse al control de seguridad estándar, pero deberán pasar por el detector de metales.
 - 2. Un visitante privilegiado no puede visitar al mismo recluso en calidad de visitante social. Del mismo modo, un visitante social no puede realizar una visita privilegiada al recluso a menos que éste sea eliminado primero de la lista de visitantes sociales.
 - ii. Identificación.
 - 1. Forma única de identificación aceptable. Se aceptará una identificación federal, estatal u otra identificación gubernamental con fotografía que establezca la identidad y el estatus privilegiado de la persona.
 - 2. Formas múltiples de identificación aceptables. Se aceptará una licencia de conducir válida cuando vaya acompañada de una de las siguientes formas de identificación adicionales:
 - a. Una identificación de un bufete de abogados con fotografía;
 - b. Tarjeta de identificación con fotografía del Colegio de Abogados de Connecticut;
 - c. Una identificación profesional certificada o credencial que identifique la asociación con una entidad privilegiada (por ejemplo, tarjeta del Colegio de Abogados de Connecticut o número de licencia, etc.);
 - d. Una lista actualizada de abogados/representantes legales presentada por un bufete de abogados establecido puede utilizarse como documento corroborante para establecer la condición de identificación privilegiada; o
 - e. Una carta del abogado del recluso en la que se identifique a una persona como representante del abogado.
 - i. Elementos necesarios para los visitantes privilegiados. Los visitantes privilegiados enumerados en la sección 3(0) de esta directiva deben contar con la autorización por escrito del Administrador de la unidad o la persona designada para poder llevar una computadora portátil o una tableta con fines relacionados con el caso del recluso. Dicha autorización deberá ser por escrito y los preparativos deberán realizarse antes de la visita.
 - d. Visitas profesionales. Las visitas profesionales se permitirán de manera razonable. Se le requerirá una licencia de conducir válida y una credencial profesional a cualquier profesional que no figure en la lista de visitantes. Los visitantes profesionales deberán pasar satisfactoriamente por el detector de metales de conformidad con el Artículo 18-81v de las Leyes Generales de Connecticut para poder ingresar al centro y realizar la visita, y podrán ser sometidos al proceso de control de seguridad. Se pueden proporcionar salas o áreas privadas para visitas profesionales, si corresponde. Cuando surja alguna circunstancia dudosa con respecto a si se permite un visitante profesional, el supervisor de turno, en consulta con el oficial de guardia, investigará personalmente la situación mediante un contacto cara a cara y obtendrá cualquier información adicional necesaria para intentar permitir la visita. Si se deniega una visita profesional, el

Directiva Número 10.6	Fecha de entrada en vigor 11/6/2020	Página 7 de 14
Título Visitas de los reclusos		

supervisor de turno o una autoridad superior deberá completar un Informe de incidente, de conformidad con la Directiva administrativa 6.6, Notificación de incidentes, indicando el motivo o los motivos de la denegación. El incidente se notificará como incidente de clase 3.

- i. Un visitante profesional que preste servicios a un recluso no podrá visitar a ese mismo recluso a título social. Del mismo modo, un visitante social no podrá visitar al mismo recluso a título profesional.

e. Visita de clérigos profesionales.

- i. El único miembro del clero que visite y el recluso deben profesar la misma religión indicada en el formulario de afiliación religiosa del recluso. Solo el miembro del clero autorizado puede estar en la sala de visitas. No se puede entregar ni dejar nada al recluso.
- ii. El recluso, y no el miembro del clero, debe iniciar la solicitud al facilitador religioso institucional para una visita profesional del clero.
- iii. Es obligación del facilitador religioso institucional verificar las credenciales del miembro del clero propuesto.
- iv. Los miembros del clero no pueden realizar “visitas profesionales del clero” a familiares encarcelados, ya sean parientes consanguíneos o políticos. Tanto el recluso como el miembro del clero propuesto deben declarar por escrito que no tienen ningún parentesco. Los miembros del clero que tengan parentesco con reclusos solo podrán figurar en la lista de visitas sociales del recluso.
- v. Si el miembro del clero al que el recluso ha solicitado una visita profesional no es el miembro principal de la institución de su grupo religioso, incluidos, entre otros, una iglesia, sinagoga o mezquita, el miembro principal del clero deberá presentar una carta en la que autorice o delegue al miembro subordinado del clero para que represente al grupo religioso con el fin de realizar una visita profesional.
- vi. Es responsabilidad de la persona designada por el Administrador de la unidad realizar una verificación de seguridad del visitante propuesto.
- vii. Es responsabilidad del facilitador religioso institucional programar la visita del miembro del clero aprobado.
- viii. Si un recluso es trasladado a otra institución, el centro receptor deberá repetir el procedimiento descrito en este apartado.
- ix. No se permitirá que un visitante clerical profesional sea un visitante social habitual, tal y como se define en la presente directiva.
 1. Por el contrario, si el miembro del clero es un visitante social habitual aprobado, no se le permitirá ser un visitante clerical profesional.

f. Visitas a reclusos bajo régimen especial. Las visitas a un recluso bajo régimen especial se realizarán de conformidad con la Directiva administrativa 6.14, Grupo de riesgo para la seguridad, y 9.4, Régimen especial.

7. Visitas por videoconferencia.

a. Requisitos.

- i. Los visitantes deben tener acceso a un teléfono inteligente, computadora portátil o tableta con capacidad de video y audio.
- ii. Los visitantes deben poder acceder a la aplicación aprobada por el Departamento que se utiliza para facilitar la visita por video.
- iii. Los reclusos que participen en una visita por video deben utilizar auriculares.

b. Frecuencia y duración de la visita.

- i. Los reclusos que reúnan los requisitos para recibir visitas sociales regulares podrán recibir un mínimo de una (1) visita por semana, siempre que el espacio y las necesidades operativas del centro lo permitan.
- ii. Las visitas por videoconferencia tendrán una duración mínima de treinta (30) minutos, pero no podrán exceder de una (1) hora, salvo que lo apruebe el administrador del centro.
- iii. Las visitas por videoconferencia se programarán y llevarán a cabo de acuerdo con el horario de visitas del centro.

c. Visitantes.

- i. Los visitantes deben estar incluidos en la lista de visitantes autorizados de los reclusos, incluidos los menores que residan en el domicilio.

Directiva Número 10.6	Fecha de entrada en vigor 11/6/2020	Página 8 de 14
Título Visitas de los reclusos		

1. Las visitas de cortesía se tramitarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente directiva.
- ii. Las visitas no se programarán hasta que el visitante reciba un correo electrónico de confirmación con un hipervínculo a la visita por video.
- iii. Podrán participar en la visita por video un máximo de tres (3) visitantes adultos, que deberán figurar en el formulario de solicitud de visita.
 1. Los menores domiciliados en el hogar no se contabilizarán en el número de visitantes de la visita por video.
 2. Los menores solo podrán participar si van acompañados de la madre/del padre/tutor legal y no deben ser considerados víctimas ni tener una orden de protección activa contra el recluso.
- iv. Los visitantes no autorizados que no hayan recibido la aprobación previa no podrán participar en una visita por video.
- d. A cualquier recluso o visitante que se le descubra infringiendo gravemente o infringiendo repetidamente las normas de visita se le podrán revocar los privilegios de visita por video. Se iniciará un CN 100606, Solicitud de suspensión de visita con contacto o por video, en el centro donde se haya producido la infracción y se remitirá, junto con los documentos justificativos, al Administrador de la unidad o a la persona designada para su revisión.

8. Disposiciones generales y procedimientos para visitas.

a. Disposiciones generales.

- i. Cada centro elaborará y pondrá por escrito un horario razonable. Los siguientes factores se tendrán en cuenta a la hora de elaborar el horario específico del centro, entre otros:
 1. El nivel de seguridad del centro;
 2. Las limitaciones físicas del espacio para las visitas; y/o
 3. Los recursos de personal disponibles.
- ii. Los centros pueden tener diferentes horarios en función de factores como el espacio, el personal, los niveles de seguridad y otras cuestiones operativas cotidianas.
- iii. Será responsabilidad del visitante, incluidos los visitantes privilegiados y profesionales, revisar y consultar con el centro para determinar qué horario y normas particulares se aplican a dicho centro.
- b. **Cantidad de visitantes.** La cantidad de visitantes que pueden visitar al mismo tiempo puede estar limitada en función del espacio, el volumen de actividad de los visitantes o cualquier otro factor razonable. Se permite el acceso a la siguiente cantidad de visitantes, incluidos los niños:
 - i. Visitas con contacto - tres (3)
 - ii. Visitas sin contacto - dos (2).
- c. **Horarios.** Se podrán imponer restricciones a los horarios de visita y a la duración de una visita específica según sea necesario para garantizar la seguridad, la protección, el número extraordinario de visitantes y las necesidades y el orden del centro. Se hará todo lo posible para permitir las siguientes condiciones de horarios:
 - i. Al menos una (1) visita nocturna semanal;
 - ii. Visitas durante el fin de semana; y
 - iii. Visitas de al menos treinta (30) minutos, pero que no excedan de una (1) hora, salvo que lo autorice el administrador de la unidad.
- d. **Frecuencia.** Los reclusos no podrán recibir más de una visita del mismo visitante en un mismo día.
 - i. Salvo que se especifique lo contrario en el presente documento, normalmente se permitirá a los reclusos un mínimo de dos (2) visitas regulares por semana.
 - ii. No se impondrá ninguna limitación a la frecuencia de las visitas profesionales o privilegiadas sin la aprobación del Administrador de la unidad.
- e. **Conducta durante las visitas.**
 - i. **Orden.**
 1. Las visitas se llevarán a cabo de manera tranquila, ordenada y digna.
 2. El personal que supervisa el área de visitas puede dar por terminada cualquier visita con la aprobación de un supervisor de custodia por no cumplir con esta Directiva o con las normas publicadas en el centro.

Directiva Número 10.6	Fecha de entrada en vigor 11/6/2020	Página 9 de 14
Título Visitas de los reclusos		

3. Si surgen circunstancias apremiantes, el personal penitenciario podrá dar por terminada inmediatamente cualquier visita si la situación pone en peligro la seguridad física del personal, los reclusos o el público.
 - a. Si esto ocurre, el personal utilizará los dispositivos de comunicación del centro para notificar el incidente y obtener la ayuda del personal de respuesta.
 - b. Una vez que se haya resuelto la situación, los empleados involucrados documentarán el incidente de conformidad con la Directiva administrativa 6.6, Notificación de incidentes.
 4. Una visita por videoconferencia podrá darse por terminada si se determina que hay visitantes no autorizados presentes durante la visita, o si existe una preocupación razonable en materia de seguridad que pueda poner en peligro la seguridad y protección del centro.
- ii. Atuendo.
1. Todos los visitantes deberán vestir de manera adecuada y con un recato razonable. La vestimenta que pueda suponer un riesgo para la seguridad puede dar lugar a que se deniegue el acceso al visitante, se le expulse de la sala de visitas o se ponga fin a la visita, de conformidad con la Sección 8(N) de esta Directiva.
 2. Los visitantes, incluidos los visitantes profesionales y privilegiados, y los reclusos no podrán llevar relojes en la sala de visitas.
- iii. Efectos personales.
1. Visitas sociales. No se permitirán efectos personales de visitantes sociales o reclusos en la sala de visitas, salvo que lo autorice el Administrador de la unidad o la persona designada.
 - a. Los visitantes con bebés podrán llevar a la sala de visitas un (1) biberón transparente, previamente lleno con leche o fórmula, un paño pequeño y un chupete.
 - b. El incumplimiento de esta norma podría dar lugar a la finalización de la visita o a la pérdida del derecho a visitar de conformidad con esta Directiva.
 2. Visitas privilegiadas.
 - a. Los visitantes privilegiados podrán intercambiar documentos legales con un recluso, solo previa autorización del Administrador de la unidad o la persona designada.
 - b. Todos y cada uno de los materiales legales que traigan a la visita privilegiada, ya sea el visitante o el recluso, estarán sujetos a registro e inspección, únicamente de conformidad con la presente Directiva, antes de que se produzca la visita privilegiada.
 - c. Los documentos legales proporcionados a un recluso por un visitante privilegiado serán inspeccionados (pero no leídos) por el personal penitenciario al término de la visita.
 3. Uso de tabletas/computadoras portátiles por parte de visitantes privilegiados.
 - a. Los visitantes privilegiados podrán traer una tableta o una computadora portátil con fines legales oficiales únicamente con la autorización previa del Administrador de la unidad o la persona designada.
 - b. El visitante privilegiado deberá cumplir todas las disposiciones identificadas en el documento CN 100604, Política y acuerdo sobre el uso de tabletas/computadoras portátiles por parte de visitantes privilegiados.
 - c. El visitante privilegiado deberá firmar el documento CN 100604, Política y acuerdo sobre el uso de tabletas y computadoras portátiles por parte de visitantes privilegiados, antes de que se le autorice el acceso a la institución con la tableta o la computadora portátil.
 - d. El incumplimiento de las normas del documento CN 100604, Política y acuerdo sobre el uso de tabletas y computadoras portátiles por parte de visitantes privilegiados, puede acarrear consecuencias que incluyen, entre otras, las siguientes:
 - i. Expulsión y cancelación de la visita en curso.
 - ii. Prohibición de acceso a las instalaciones del Departamento Penitenciario.
 - iii. Denuncia de la conducta ante la Oficina del Director de Asuntos Disciplinarios; y/o

Directiva Número 10.6	Fecha de entrada en vigor 11/6/2020	Página 10 de 14
Título Visitas de los reclusos		

iv. Que se registren posibles cargos penales contra el visitante privilegiado.

f. Identificación. Todos los visitantes mayores de 18 años deberán presentar un documento de identidad con fotografía válido antes de poder acceder a la visita.

i. Los menores de 18 años deberán presentar un documento de identidad con fotografía antes de cada visita. Los adultos que supervisen a menores de 18 años deberán presentar un certificado de nacimiento y otro documento en el que figure el nombre del menor (por ejemplo, tarjeta de la seguridad social, boletín de calificaciones, etc.) antes de cada visita.

1. Si un adulto que no es su madre, padre o tutor legal lleva a un/a menor de 18 años a un centro penitenciario para visitar a un recluso, dicho adulto deberá presentar al personal penitenciario una carta notarial de la madre, del padre o tutor legal del/de la menor en la que se autorice que el/la menor sea llevado/a al centro para realizar la visita.

g. Contrabando. Ningún visitante podrá entregar ningún artículo, incluida la correspondencia escrita, salvo lo indicado en esta sección, a un recluso, ni recibir ningún artículo de un recluso. Se colocará un cartel en la entrada de cada centro con el siguiente texto:

i. *"Está entrando a un centro penitenciario. Todos los visitantes y vehículos están sujetos a registro por parte del personal del Departamento Penitenciario. Es delito transportar, pasar o hacer que se transporte o pase a este centro cualquier artículo prohibido por los artículos 53a-174, 53a-174a y 53a-174b de las Leyes Generales de Connecticut. Los infractores serán procesados. En el interior se encuentra exhibida una lista de artículos prohibidos".*

h. Registros.

i. Los registros de visitantes, vehículos de visitantes o efectos personales podrán realizarse según lo especificado en la Directiva administrativa 6.7, Registros realizados en centros penitenciarios.

i. De conformidad con el Artículo 18-81v de las Leyes Generales de Connecticut, a los visitantes que activen el detector de metales de paso se les dará la oportunidad de someterse a un registro con un detector de metales portátil o de mano para poder acceder al centro penitenciario.

1. Si el visitante da su consentimiento para ser registrado con un detector de metales portátil o de mano, dicho consentimiento se documentará en el formulario CN 100603, Formulario de consentimiento para el registro de visitantes, de conformidad con la presente Directiva. Cuando el visitante dé su consentimiento para ser registrado con un detector de metales portátil o de mano, será acompañado por un oficial penitenciario del mismo sexo a una sala separada, un baño u otro lugar privado dentro del centro penitenciario, donde deberá quitarse primero cualquier objeto o prenda de vestir que haya activado el arco detector de metales y, a continuación, someterse a un registro con un detector de metales portátil o de mano.

2. Si el detector de metales portátil o de mano no se activa durante dicho registro, se permitirá al visitante volver a colocarse el objeto o prenda de vestir que activó el detector de metales antes de salir de la sala separada, el baño u otro lugar privado donde se realiza el registro con el detector de metales portátil o de mano, y se le permitirá entrar en el centro penitenciario.

3. Si el detector de metales portátil o de mano se activa durante dicho registro o si el visitante se niega a dar su consentimiento para ser registrado con un detector de metales portátil o de mano, se le denegará el acceso al centro.

i. Control de seguridad. Todos los visitantes deberán pasar por el detector de metales u otro sistema de detección para poder acceder al centro penitenciario, de conformidad con CN 100603, Formulario de consentimiento para el registro de visitantes; Anexo A, Normas para las visitas a los reclusos; Anexo B, Requisitos de seguridad para acceder a un centro penitenciario; y Anexo C, Procedimientos de registro de visitantes. Dichos avisos se exhibirán en un lugar visible, de conformidad con la sección 8(N) de la presente Directiva.

j. Visitantes con un dispositivo médico interno.

Directiva Número 10.6	Fecha de entrada en vigor 11/6/2020	Página 11 de 14
Título Visitas de los reclusos		

- i. Los visitantes que tengan un dispositivo médico interno y que activen o no puedan pasar por el detector de metales de paso NO serán registrados con un detector de metales portátil o de mano.
- ii. El visitante podrá ser registrado mediante un cacheo si da su consentimiento.
 1. Si se da el consentimiento y se realiza el cacheo, se podrá autorizar la visita en los términos y condiciones que se consideren apropiados a criterio del Administrador de la unidad o la persona designada.
 2. Si se realiza un cacheo, se procederá de la siguiente manera:
 - a. Un supervisor de custodia estará presente, cuando sea posible, durante el cacheo del visitante.
 - b. En todo momento, el Administrador de la unidad o la persona designada mantendrá el derecho de permitir, limitar o denegar una visita en aras de la seguridad del centro.
 - c. Además, se indicará al visitante que obtenga documentación médica del dispositivo médico interno firmada por un profesional médico autorizado, que deberá presentar en futuras visitas.
- iii. Si el/la visitante se niega a dar su consentimiento para el cacheo por parte de un oficial del mismo sexo que él/ella, el supervisor de custodia presente en el lugar podrá denegar la visita y notificará dicha denegación al oficial de guardia.
 1. Si un visitante con un dispositivo médico interno se niega a someterse al cacheo y se le deniega la visita, este incidente se documentará de conformidad con la Directiva administrativa 6.6, Notificación de incidentes.
- k. Registro de visitantes sociales. El Departamento establecerá y mantendrá procedimientos para registrar el nombre de cada visitante, el recluso visitado y la fecha y hora en que se produjo la visita.
- l. Registro de visitantes profesionales/privilegiados.
 - i. Los reclusos podrán ser entrevistados por visitantes profesionales/privilegiados de conformidad con la presente Directiva. Cada centro penitenciario mantendrá un libro de registro de todos los visitantes profesionales/privilegiados que contenga la siguiente información:
 1. Fecha y hora de la entrevista.
 2. Nombre y cargo del entrevistador o entrevistadores.
 3. Agencia u organización del entrevistador o entrevistadores.
 4. Nombre del recluso.
 5. Número de recluso.
 6. Motivo de la visita.
 7. Iniciales del personal.
 - ii. Si el visitante profesional es un representante de una agencia externa de aplicación de la ley, incluido el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), cada entrevistador deberá presentar una identificación válida emitida por la agencia en la que se establezca su nombre, cargo y organización antes de que se le permita la visita.
 1. Solo se permitirá el acceso a un representante del ICE para realizar una entrevista cuando el recluso cumpla uno o todos los siguientes requisitos:
 - a) Condena previa por un delito grave de clase A o B o por una de las siguientes leyes: 53-21, 53a-56a, 53a-64aa, 53a-71, 53a-72, 53a-72b, 53a-90a, 53a-102a, 53a-196e, 53a-196f, 53a-196i, 53a-222 y 53a-223;
 - b) Una respuesta positiva de la Base de Datos de Detección de Terroristas o una base de datos similar y una respuesta positiva del Centro de Detección de Terroristas; o
 - c) Sujeto a una orden definitiva de deportación o expulsión emitida por los Estados Unidos y acompañada de una orden judicial.
 - iii. Además, se deberá completar el formulario CN 11003, Autorización para la entrevista voluntaria del recluso, antes de la entrevista con el recluso, de conformidad con la Directiva administrativa 1.10, Investigaciones. Si el formulario se utiliza para una entrevista del ICE, se ofrecerá al recluso una llamada legal a su abogado. El formulario de autorización completado se conservará en la sección 6 del

Directiva Número 10.6	Fecha de entrada en vigor 11/6/2020	Página 12 de 14
Título Visitas de los reclusos		

expediente principal del recluso. Si el formulario se utiliza para una entrevista del ICE, se remitirá a la Oficina de Clasificación de Delincuentes y Gestión de la Población (OCPM) y se incluirá en la sección 6 del expediente principal del recluso.

- m. Notificación de las normas. Todos los posibles visitantes recibirán una copia del Anexo A, Normas de visita a los reclusos, junto con el formulario CN 100601, Solicitud de visita. El Anexo A, Normas de visita a los reclusos, establecerá las normas generales de visita para todos los centros penitenciarios. Estas normas, junto con cualquier requisito local adicional y los horarios de visita, se exhibirán en un lugar visible en la zona situada antes de la entrada a la sala de visitas. El Anexo A, Normas de visita a los reclusos, también estará disponible en el sitio web del Departamento.
- n. Criterios para visitas con contacto/sin contacto.
 - i. Visitas con contacto.
 - 1. Los centros de nivel 2, 3 y 4 pueden permitir visitas con contacto físico.
 - a. Visitas con contacto nivel 4.
 - i. Los reclusos clasificados con un nivel de seguridad general de cuatro (4) podrán recibir visitas con contacto si el centro en el que se encuentran alojados está habilitado para ello.
 - ii. Los reclusos clasificados con un nivel de seguridad general de cuatro (4) deben estar libres de informes disciplinarios de clase A durante dos años por cualquiera de los siguientes delitos: agresión a un empleado del DOC, agresión, alteración del orden público, obstrucción de la justicia, toma de rehenes, toma de rehenes de un empleado del DOC y reclusos que hayan desarrollado un patrón de indecencia pública, a menos que el Administrador de la unidad lo exima.
 - iii. Los privilegios de visitas con contacto se evaluarán caso por caso, tras revisar los motivos por los que se ha asignado al recluso a un centro de alta seguridad y cualquier información recibida posteriormente.
 - 2. Ningún recluso tendrá derecho a visitas con contacto.
 - 3. Se podrá revocar el privilegio de visitas con contacto a cualquier recluso o visitante que haya cometido una infracción grave o infracciones repetidas de las normas de visita. Se iniciará un CN 100606, Solicitud de suspensión de visitas con contacto o por video, en el centro donde se haya producido la infracción y se remitirá, junto con los documentos justificativos, al Administrador de la unidad para su revisión.
 - 4. Los reclusos que se encuentren bajo cualquier tipo de régimen especial no podrán recibir visitas con contacto, de conformidad con las Directivas administrativas 9.4 Régimen especial y 6.14 Grupos de riesgo para la seguridad.
 - 5. Las visitas privilegiadas o profesionales para los reclusos a los que no se les permiten visitas con contacto social pueden ser con contacto o sin contacto, a criterio del Administrador de la unidad.
 - ii. Visitas sin contacto.
 - 1. Las visitas sin contacto pueden utilizarse cuando un recluso presenta un riesgo razonable para la seguridad, lo que puede incluir, entre otros, los siguientes casos:
 - a. riesgo o antecedentes de fuga;
 - b. antecedentes de introducción de contrabando;
 - c. antecedentes de problemas de disciplina;
 - d. actividad en un grupo de riesgo para la seguridad;
 - e. información desarrollada que indique una amenaza razonable de alteración de la seguridad, la protección o el orden del centro;
 - f. antecedentes de conducta sexual inapropiada; y/o
 - g. tener un importe de fianza de \$500,000 o superior y/o CRT/GPS.
 - 2. En caso de emergencia de salud pública, se podrán autorizar visitas sin contacto para todos los reclusos que reúnan los requisitos para recibir visitas y que, en otras circunstancias, tendrían derecho a visitas con contacto.
 - 3. Las comunicaciones no privilegiadas entre un recluso y sus visitantes autorizados durante las visitas sin contacto están sujetas a grabación y/o supervisión de conformidad con la Directiva administrativa 10.7, Comunicaciones de los reclusos.

Directiva Número 10.6	Fecha de entrada en vigor 11/6/2020	Página 13 de 14
Título Visitas de los reclusos		

- O. Recepción de bienes y fondos de los reclusos. El personal del centro no aceptará ningún objeto ni dinero de los reclusos en relación con las visitas a los mismos. Toda recepción de objetos se realizará de conformidad con la Directiva administrativa 6.10, Bienes de los reclusos. El Administrador de la unidad podrá tomar medidas para recibir prendas de vestir para los reclusos en prisión preventiva o los reclusos que vayan a ser puestos en libertad en un plazo de 30 días. La recepción de dinero se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva administrativa 3.7, Dinero de los reclusos.
- P. Finalización de la visita. Una sola visita, o todas las visitas, pueden ser canceladas, denegadas o dadas por finalizadas por el supervisor de custodia de mayor rango o por el personal de custodia únicamente en circunstancias urgentes, en cualquier momento en que la seguridad y el orden del centro lo requieran o cuando exista una creencia razonable de que la continuación de la visita podría poner en peligro la seguridad, la protección o el buen orden. El incumplimiento de las normas de visita del centro será motivo para dar por finalizadas todas las visitas.
- Q. Informe de incidentes. Cuando se deniegue el acceso a un visitante autorizado o se de por finalizada una visita, se elaborará un informe del incidente de conformidad con la Directiva administrativa 6.6, Notificación de incidentes, y se remitirá al comandante de turno o a la persona designada.
- R. Disciplina y acciones penales. Cualquier recluso cuya visita se de por finalizada como consecuencia de un acto ilícito será objeto de medidas disciplinarias de conformidad con la Directiva administrativa 9.5, Código de Disciplina Penal, o de acciones penales, según corresponda. Se remitirá al visitante a acciones penales cuando esté justificado.
- S. Denegación de visitas. Se puede denegar a un recluso futuras visitas durante un período de tiempo determinado, de conformidad con la Directiva administrativa 9.5 del Código de Disciplina Penal. Se puede denegar futuras visitas a un visitante cuya visita haya sido interrumpida, a criterio del Administrador de la unidad.

9. Adaptaciones para visitas.

- a. Lactancia materna. Toda visitante que solicite amamantar durante una visita será acompañada desde la zona de visitas a una zona designada para la lactancia materna, siempre que haya suficiente personal presente en la zona de visitas. Dicho lugar no será un baño, estará limpio, contará con suficiente iluminación e incluirá una silla. Una vez finalizada la lactancia, se permitirá a la visitante regresar al resto de la visita, siempre que haya tiempo y espacio disponibles. En ningún caso se ampliará el horario habitual de visitas para realizar la visita. En caso de que el centro se cierre durante este período, no se permitirá a la visitante regresar a la zona de visitas.
 - i. La visitante deberá someterse a procedimientos de control de seguridad adicionales antes de volver a entrar en la zona de visitas.
- b. Visitantes con discapacidades.
 - i. Cualquier visitante potencial que solicite adaptaciones por discapacidad deberá completar el formulario CN 100601, Solicitud de visita, y enviarlo al centro para su revisión y resolución.
 - 1. El Administrador de la unidad o la persona designada se pondrá en contacto con el visitante en relación con la adaptación especial antes de que se tome una decisión sobre la solicitud de visita.
 - ii. Cualquier visitante aprobado que requiera adaptaciones por discapacidad con el fin de realizar visitas a reclusos deberá ponerse en contacto con el Administrador de la unidad antes de la visita para que se puedan abordar los problemas identificados.
 - 1. Si el visitante con discapacidad autorizado intenta visitar a un recluso antes de que el Administrador de la unidad haya resuelto cualquier cuestión relacionada con la ADA, dicho visitante asumirá toda la responsabilidad y comprenderá que es posible que su adaptación específica en virtud de la ADA no se resuelva ni se permita durante esa visita concreta.
 - iii. El Administrador de la unidad podrá consultar con el coordinador departamental de la ADA para resolver de forma conjunta las cuestiones identificadas.
 - 1. Si la adaptación solicitada en virtud de la ADA puede concederse y no pone en peligro la seguridad de la institución,

Directiva Número 10.6	Fecha de entrada en vigor 11/6/2020	Página 14 de 14
Título Visitas de los reclusos		

el Administrador de la unidad o la persona designada se pondrá en contacto con el visitante y programará la visita.

2. Sin embargo, si la adaptación solicitada en virtud de la ADA no puede concederse y/o la adaptación solicitada puede afectar a la seguridad de la institución, el Administrador de la unidad o la persona designada comunicará por escrito al visitante la decisión tomada sobre esta solicitud.

- c. Espacio. Cada centro deberá disponer de una zona para visitas que permita una supervisión acorde con el nivel de seguridad del centro. Si es posible, se deberá disponer de espacio para guardar los abrigo, bolsos u otros objetos personales de los visitantes que no estén permitidos en la zona de visitas. El Departamento no asumirá ninguna responsabilidad por los objetos guardados o introducidos en el centro. Se colocará un cartel en la zona de visitas en el que se informe a los visitantes de estas condiciones.
- d. Visitas al aire libre. El Administrador de la unidad podrá, cuando el espacio lo permita, permitir visitas al aire libre en instalaciones con un nivel de seguridad de 4 o inferior.
- e. Información para visitantes. Salvo que el Subcomisionado de Operaciones y Servicios de Rehabilitación lo exima por escrito, cada sala de visitas de contacto deberá proporcionar folletos en los que se describan los programas del centro, las normas de visita y el transporte público o asistido.

10. Aplicabilidad a los reclusos menores de 18 años.

- a. Las disposiciones de la presente Directiva administrativa podrán modificarse en función de las características específicas de cada centro para adaptarse a la gestión de los reclusos menores de 18 años, según lo considere oportuno el Administrador de la unidad.

11. Formularios y anexos. Los siguientes formularios y anexos son aplicables a la presente Directiva administrativa y se utilizarán para la función prevista:

- a. CN 100601, Solicitud de visita;
- b. CN 100602, Lista de visitas;
- c. CN 100603, Formulario de consentimiento de registro del visitante;
- d. CN 100604, Política y acuerdo sobre el uso de tabletas y computadoras portátiles por parte de visitantes privilegiados;
- e. CN 100606, Solicitud de suspensión de la visita con contacto o por video;
- f. Anexo A, Normas para las visitas a los reclusos;
- g. Anexo B, Requisitos de seguridad para acceder a un centro penitenciario; y,
- h. Anexo C, Procedimientos de registro de visitantes.

12. Excepciones. Cualquier excepción a los procedimientos establecidos en la presente Directiva administrativa requerirá la aprobación previa por escrito del Comisionado del Departamento Penitenciario.